



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 294 -2020-GR CUSCO/GR

Cusco, 16 JUL. 2020

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO:

VISTO: El expediente de Registro N° 3839-2020, sobre Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral N° 02020-2019-DRSC/OGSC del 06 de Diciembre 2019, emitida por la Dirección Regional de Salud Cusco, y el Informe N° 154-2020-GR-CUSCO/ORAJ, emitida por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Cusco.

CONSIDERANDO:

Que, el derecho constitucional al debido proceso tipificado en la Constitución Política de 1993 establece, en el inciso 3) del artículo 139° que: "Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...) 3) La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional", dicha disposición constitucional es aplicable a todo proceso en general, por lo que constituye también un principio y un derecho del proceso administrativo";

Que, con relación al debido proceso en sede administrativa, el Tribunal Constitucional en la STC 4289-2004-AA/TC, fundamentos 2 y 3, respectivamente, ha expresado que "(...) el debido proceso, como principio constitucional, está concebido como el cumplimiento de todas las garantías y normas de orden público que deben aplicarse a todos los casos y procedimientos, incluidos los administrativos, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos. [...]"; y que "El derecho al debido proceso y los derechos que contiene son invocables y, por lo tanto, están garantizados, no solo en el seno de un proceso judicial, sino también en el ámbito del procedimiento administrativo. Así, el debido proceso administrativo supone, en toda circunstancia, el respeto por parte de la administración pública o privada de todos los principios y derechos normalmente invocables en el ámbito de la jurisdicción común o especializada, a los cuales se refiere el artículo 139° de la Constitución (juez natural, juez imparcial e independiente, derecho de defensa, etc.)";

Que, el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece en el numeral 11.2 "La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dicto el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución de la misma autoridad". Con Informe N° 0406-2020-GR CUSCO-DRSC/DG-OAL del 05 de febrero 2020 se remite al Gobierno Regional del Cusco, el expediente mediante el cual se solicita la Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral N° 02020-2019-RDSC/OGRH, del 06 de diciembre 2019;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 1082-2019 del 03 de Julio 2019 la Dirección Regional de Salud Cusco, resuelve Sancionar con multa de 1.5 UIT (UNO PUNTO CINCO UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS), al establecimiento farmacéutico "Botica Soledad" de propiedad de la Sra. Claudia Ccollana Palacios de Giraldo, considerando la infracción de mayor gravedad descrita en el numeral 2 del anexo 01 (Escala de Infracciones y Sanciones a los Establecimientos Farmacéuticos y No Farmacéuticos) D.S. N° 014-2011-S.A. (Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos). Por funcionar sin la presencia del Director Técnico Autorizado, sin embargo dicha resolución tiene un error aritmético en cuanto al número SI-DIGEMID la cual requiere su corrección, es así que mediante Resolución Directoral N° 02020-2019-DRSC/OGRH del 06 de diciembre 2019, la Dirección Regional de Salud Cusco, resuelve nuevamente en su artículo 1°.- SANCIONAR con multa de 1.5 UIT (UNO PUNTO CINCO UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS), al establecimiento farmacéutico "Botica Soledad" ubicado en el Distrito de Kimbiri, Provincia de la Convención, Departamento del Cusco, por "Funcionar sin la presencia del Director Técnico Autorizado". Es decir en la parte Considerativa y Resolutiva de la mencionada Resolución se hace una descripción similar a la Resolución Directoral N° 1082-2019-DRSC/OGRH del 03 de julio 2019, para luego



en el artículo 4º hacer referencia al error material aritmético contenido en la Resolución Directoral N° 1082-2019-DRSC/OGRH de fecha 03 de julio del 2019, procedimiento que no se halla arreglado a ley por cuanto se estaría disponiendo sancionar a la administrada dos veces por un mismo hecho;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General establece en su artículo 213.- Nulidad de Oficio Numeral 213.1.- "En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales". Concordante con lo anteriormente mencionado el artículo 10º de la precitada Ley, establece: "Son vicios del acto Administrativo que causan nulidad del pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias". El autor Juan Carlos Morón Urbina en su libro Comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo General afirma que "La Contravención a las normas Jurídicas es la primera causal de anulación de un acto administrativo pues ninguna autoridad puede pretender sobrepasar los límites legales o actuar al margen de ella";

Que, el numeral 11º del artículo N° 248º Ley de Procedimiento Administrativo General, establece el principio Nom Bis In Idem "no se podrá imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en los que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento", la Resolución Directoral N° 02020-2019-RDSC/OGRH, del 06 de Diciembre 2019 conforme a los fundamentos contenidos en este acto administrativo, sanciona nuevamente en su Artículo 1º, con una sanción de multa de 1.5 U.I.T. sobre los mismos hechos y en contra del mismo establecimiento farmacéutico "Botica Soledad" de propiedad de la Sra. Claudia Ccollana Palacios de Giraldo, contraviniendo lo establecido en el precitado artículo. Incurriendo en este caso en la causal de nulidad establecido en el numeral 1 del artículo N° 10º del TUO Ley de Procedimiento Administrativo General, referido a la contravención a la ley o las normas reglamentarias;

Que, se debe tener en consideración que la Resolución Directoral N° 02020-2019-RDSC/OGRH del 06 de Diciembre 2019 se emite con la finalidad de subsanar un error aritmético contenido en el artículo primero de la Resolución Directoral N° 1082-2019-DRSC/OGRH de fecha 03 de julio del 2019, en cuanto se refiere al número de registro SI-DIGEMID de la "Botica Soledad", esta debe efectuarse conforme lo señala el artículo 212º de la Ley del Procedimiento Administrativo General numeral 212.1 "Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivos, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión". Por lo que es innecesario efectuar una nueva motivación respecto a la imposición de la multa impuesta al Establecimiento Farmacéutico "Botica Soledad", lo que deberá ser tomado en cuenta por la Dirección Regional de Salud del Cusco, al momento de emitir una nueva Resolución Directoral que rectifique el número de Registro de la precitada Botica;

Que, teniendo en consideración lo establecido en el Artículo 11º Instancia competente para declarar la nulidad, numeral 11.3 "La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico". Teniendo en consideración que la Resolución Directoral N° 02020-2019-DRSC/OGSC del 06 de Diciembre 2019, es nula se debe proceder conforme a lo establecido en el numeral precitado y derivar el presente expediente a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Dirección Regional de Salud Cusco, para que se determinen las responsabilidades en la emisión de la Resolución Directoral antes mencionada;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General establece en su Título Preliminar Art. IV Principios del Procedimiento Administrativo en su Inc. 1 párrafo 1.1. **"las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución las Leyes y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas"**, en ese entender la Administración Pública ha de realizar su actividad con sometimiento pleno a la Ley y al





derecho siendo este principio de legalidad fundamento mismo de la actividad administrativa.

Estando al Informe N° 154-2020-GR CUSCO/ORAJ, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Cusco;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Cusco;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por Ley N° 27783 "Ley de bases de la Descentralización", el inciso d) del artículo 21° y el Inciso a) del artículo 41° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por Ley N° 27902, el artículo único de la Ley N° 30305 "Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes

RESUELVE:

ARTÍCULO.- PRIMERO.- DECLARAR NULIDAD de la Resolución Directoral N° 02020-2019-DRSC/OGSC del 06 de Diciembre 2019, emitido por la Dirección Regional de Salud Cusco, mediante el cual se impone una Multa de 1.5 U.I.T. vigentes al momento de la comisión de la infracción sancionada, equivalente a S/. 5775.00 (Cinco Mil Setecientos Setentaicinco con 00/00) a la administrada Claudia Ccollana Palacios de Giraldo, propietaria del establecimiento Farmacéutico "Botica Soledad", en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ejecutiva Regional.

ARTÍCULO.- SEGUNDO.- DISPONER que la Dirección Regional de Salud Cusco, emita nueva Resolución Directoral, indicando la rectificación de error material contenido en la Resolución Directoral N° 1082-2019-DRSC/OGRH del 03 de julio 2019.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la Secretaria General del Gobierno Regional del Cusco remita copia de los antecedentes del presente expediente a la Secretaria Técnica de la Dirección Regional de Salud Cusco, para que se determinen las responsabilidades derivadas en la emisión de la Resolución Directoral N° 02020-2019-DRSC/OGSC del 06 de Diciembre 2019.

ARTICULO CUARTO.- TRANSCRIBIR la presente Resolución Ejecutiva Regional a la Dirección Regional de Salud Cusco, interesada e instancias administrativas de la sede del Gobierno Regional del Cusco, para su conocimiento y fines de Ley



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



JEAN PAUL BENAVENTE GARCÍA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO